



**RAP-PRD-018/08**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal el oficio TEEH-SG-1221/08 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho mediante el cual acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por el C. José Cuauhtémoc Fernández Hernández, en calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; signado por el Secretario General de este Tribunal.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 3, 4 fracción II, 5, 7, 15, 16, 31, 56, 57, 58, 60, 61 y 62 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría de Acuerdos, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el recurso interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente expediente.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

**SEXTO.-** Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**SÉPTIMO.-** Se desecha la prueba mencionada en bajo el numeral VI del capítulos de MEDIOS PROBATORIOS en virtud de que no reviste la calidad de superveniente en términos del artículo 19, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por no ser el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Vista la certificación de fecha veintitrés de noviembre del año que corre, signada por el Secretario General de este Tribunal y toda vez que no compareció partido alguno como tercero interesado, se tiene por precluido el derecho de

éstos, en términos del artículo 20, fracción II, de la ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo.

**NOVENO.-** A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional el acuerdo CG/005/2008 emitido por ese Consejo.

**DÉCIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Concepción Martínez Guarneros, en calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.